



Eliminación de la violencia contra la mujer

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2004/46.

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en septiembre de 1995 por la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, las medidas de seguimiento aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la violencia contra la mujer, y el resultado del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

Recordando también todas sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en particular su resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer, y en particular acogiendo con satisfacción las resoluciones de la Asamblea General 58/185, de 22 de diciembre de 2003, titulada "Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer" y 58/147, de 22 de diciembre de 2003, titulada "Eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar",

Recordando asimismo la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad y reconociendo la utilidad del estudio del Secretario General titulado *La mujer, la paz y la seguridad* presentado de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, el estudio del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer que lleva por título *Women, War and Peace: The Independent Experts' Assessment of the Impact of Armed Conflict on Women and Women's Role in Peace-Building*, y la importante labor realizada a este respecto, en particular en el reciente 48º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la participación de la mujer en pie de igualdad en la prevención, la gestión y la solución de los conflictos y en la consolidación de la paz después de los conflictos,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Recordando la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, y reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internamente, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, suelen constituir un blanco especial o estar particularmente expuestas a la violencia, situación en la que también se encuentran las mujeres objeto de otro tipo de discriminación,

Convencida de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se manifiestan en forma diferenciada para las mujeres y las niñas y pueden ser factores que llevan al deterioro de sus condiciones de vida, a la pobreza, la violencia, a múltiples formas de discriminación y a la limitación o denegación de sus derechos humanos, y reconociendo la necesidad de integrar una perspectiva de género en las políticas, estrategias y programas de acción pertinentes, incluida la aplicación efectiva de legislación nacional, contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia a fin de hacer frente a las múltiples formas de discriminación contra la mujer,

1. *Celebra*:

a) La labor realizada por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y toma nota de su informe (E/CN.4/2004/66), en particular la elaboración de directrices para unas estrategias encaminadas a la aplicación efectiva de las normas internacionales para poner fin a la violencia contra la mujer en el plano nacional y su propuesta de una estrategia de intervención en tres niveles interrelacionados: el Estado, la comunidad/los agentes no estatales, y la mujer como individuo;

b) Los esfuerzos crecientes y las importantes contribuciones efectuados en los planos nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y alienta a los Estados a ampliar estas fructíferas iniciativas y a apoyar las consultas regionales y participar en ellas;

c) Las iniciativas del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer para combatir la violencia contra la mujer a nivel internacional, nacional y regional y alienta a todos los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, incluidos el UNICEF, la OMS, el FNUAP, el INSTRAX y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, y las organizaciones regionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, comprendidas las organizaciones femeninas, a que perseveren en sus actividades en esta esfera;

2. *Reafirma* que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica;

3. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de relieve el deber que tienen los gobiernos de no emplear la violencia contra la mujer, y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;

4. *Reafirma*, en vista de lo antedicho, que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y que la violencia contra la mujer menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades;

5. *Condena enérgicamente* la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de mujeres y niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, el infanticidio de niñas, la mutilación genital femenina, los delitos cometidos contra la mujer por cuestiones de honor, los delitos pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, el incesto, los matrimonios precoces y forzados, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y la explotación económica;

6. *Destaca* que todas las formas de violencia contra la mujer tienen lugar en el contexto de la discriminación *de jure* y *de facto* contra la mujer y de la condición inferior asignada a la mujer en la sociedad, y se ven exacerbadas por los obstáculos con que suelen enfrentarse las mujeres al tratar de obtener una reparación del Estado;

7. *Hace hincapié* en que la violencia contra la mujer repercute en su salud física y mental, en particular su salud reproductiva y sexual y, a ese respecto, alienta a los Estados a que velen por que la mujer tenga acceso a servicios y programas de salud amplios y accesibles y a profesionales de la atención de la salud competentes y capacitados para reconocer las señales indicadoras de la violencia contra la mujer y atender las necesidades de las pacientes que han sido víctimas de actos de violencia, a fin de reducir al mínimo las consecuencias físicas y psicológicas adversas de la violencia;

8. *Subraya* que es preciso dotar a las mujeres de los medios para protegerse contra la violencia y, al respecto, recalca que la mujer tiene derecho a ejercer el control y decidir libre y responsablemente sobre los asuntos relacionados con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, libre de toda coacción, discriminación y violencia;

9. *Hace hincapié* en que la violencia contra las mujeres y las niñas, comprendidos la violación, la mutilación genital femenina, el incesto, el matrimonio precoz y forzado, la violencia asociada a la explotación sexual con fines comerciales, incluida la trata, así como la explotación económica y otras formas de violencia sexual, aumenta su vulnerabilidad al VIH/SIDA, en que la infección por el VIH expone aún más a la mujer a la violencia y en que la violencia contra la mujer contribuye a las condiciones que favorecen la propagación del VIH/SIDA;

10. *Exhorta* a los gobiernos a que refuercen las iniciativas que puedan fomentar la capacidad de las mujeres y las adolescentes para protegerse contra el riesgo de infección por el VIH, principalmente mediante la prestación de servicios de atención sanitaria y de salud, comprendidos servicios de salud sexual y reproductiva, y mediante una educación preventiva que promueva la igualdad de hombres y mujeres en un marco respetuoso de los aspectos culturales y de género;

11. *Exhorta asimismo* a los gobiernos a que conciban y apliquen programas para alentar a los hombres a llevar una vida sexual y reproductiva segura y responsable y hacer posible esa conducta, y a utilizar métodos eficaces para prevenir los embarazos no deseados y las infecciones transmitidas sexualmente, incluido el VIH/SIDA;

12. *Recuerda* a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones, reafirma el compromiso que tienen de acelerar la ratificación universal de la Convención e insta a los Estados que no la hayan ratificado todavía o no se hayan adherido a ella a que estudien la posibilidad de hacerlo como cuestión prioritaria;

13. *Exhorta* a los Estados Partes a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

14. *Exhorta también* a los Estados Partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a que cualesquiera reservas que formulen sean lo más precisas y restringidas que sea posible, a que velen por que ninguna de ellas sea incompatible con el propósito y la finalidad de la Convención, a que reconsideren periódicamente las reservas que hayan formulado con el ánimo de retirarlas y a que retiren las que sean contrarias al propósito y la finalidad de la Convención;

15. *Subraya* que los Estados tienen el firme deber de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas y deben actuar con la debida diligencia para impedir, investigar y sancionar todo acto de violencia contra ellas, y exhorta a los Estados a que:

a) Apliquen las normas internacionales de derechos humanos, estudien, con carácter prioritario, la posibilidad de ser partes en los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer y la niña y cumplan plenamente sus obligaciones internacionales;

b) Alcancen y realicen plenamente los objetivos fijados y los compromisos asumidos para eliminar la violencia contra la mujer en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado: "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI";

c) Adopten todas las medidas necesarias para potenciar a las mujeres y fortalecer su independencia económica y para proteger y promover el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de modo que las mujeres y las niñas puedan protegerse mejor contra la violencia y, a este respecto, den prioridad a la educación, la formación, las posibilidades económicas y la participación política de la mujer;

d) Incluyan en los informes que presenten de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas datos e información desglosados por sexo y edad y otros factores, según proceda, sobre la violencia contra la mujer, incluidas las medidas tomadas para eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas para la mujer y la niña y otras medidas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y otros instrumentos pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;

e) Condenen la violencia contra la mujer y no invoquen ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos o culturales para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

f) Examinen las circunstancias específicas en que se hallan las niñas y las jóvenes en relación con la violencia, especialmente la violencia sexual, incluidas sus consecuencias inmediatas y a largo plazo;

g) Intensifiquen los esfuerzos para formular o aplicar medidas legislativas, educacionales, sociales y de otra índole para prevenir la violencia contra la mujer y para garantizar a la mujer acceso pleno a la justicia en condiciones de igualdad, en particular la promulgación y aplicación de leyes, la difusión de información, la colaboración activa con agentes comunitarios y la formación de juristas y de personal judicial y sanitario en los problemas de la violencia sexista y

cuestiones conexas y, en la medida de lo posible, mediante el desarrollo y el fortalecimiento de servicios de apoyo;

h) Promulguen leyes nacionales, incluidas medidas para reforzar la protección de las víctimas y, cuando sea necesario, las fortalezcan o modifiquen, a fin de investigar, enjuiciar, castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en detención o en situaciones de conflicto armado, se aseguren de que esas leyes sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y adopten medidas para investigar y castigar a las personas que comentan actos de violencia contra la mujer;

i) Formulen, apliquen y promuevan en todos los niveles apropiados planes de acción, estableciendo objetivos mensurables y sujetos a plazos cuando proceda, para eliminar la violencia contra la mujer, inspirándose en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y los instrumentos regionales pertinentes relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer, entre otros;

j) Apoyen las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer, y establezcan o fortalezcan en el plano nacional relaciones de colaboración con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias pertinentes y con instituciones de los sectores público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo a las víctimas;

k) Intensifiquen los esfuerzos para aumentar la conciencia colectiva e individual sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, pongan de relieve la función de los hombres y los niños en la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer y alienten y apoyen a los hombres y los niños para que participen activamente en ello, y alienten y apoyen las iniciativas que promuevan el cambio de actitud y conducta y la rehabilitación de quienes cometen actos de violencia contra la mujer;

l) Formulen o fortalezcan, incluso mediante la financiación, programas de formación para el personal judicial, jurídico, médico, social, docente, policial, penitenciario y militar y el personal de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario y de inmigración, a fin de impedir el abuso de poder que conduce a la violencia contra la mujer y sensibilicen a dicho personal sobre el carácter de los actos y las amenazas de violencia sexista;

m) Examinen los efectos de los estereotipos sobre los sexos que contribuyen a la prevalencia de la violencia contra la mujer, en particular en cooperación con el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, la sociedad civil, los medios de difusión y otros agentes pertinentes, y adopten las medidas necesarias para abordar esta cuestión;

n) Estudien la posibilidad de establecer mecanismos nacionales adecuados para vigilar y evaluar la aplicación de las medidas tomadas con objeto de eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluso mediante el empleo de indicadores nacionales, e incorporen una perspectiva de género en los procesos y políticas presupuestarios a todo nivel;

16. *Condena firmemente* los actos de violencia contra la mujer cometidos en situaciones de conflicto armado, como el asesinato, la violación, incluida la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y pide que se tomen medidas eficaces contra estas violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

17. *Toma nota* de la labor ya realizada en cumplimiento de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, y exhorta a que se persevere en los esfuerzos tendientes a su plena aplicación;

18. *Saluda* la inclusión de los delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los Elementos del Crimen, aprobados por la Asamblea de Estados Partes en el Estatuto de Roma en septiembre de 2002, e insta a los Estados a que ratifiquen el Estatuto de Roma, que entró en vigor el 1º de julio de 2002, o se adhieran a él;

19. *Subraya* la importancia de los esfuerzos encaminados a eliminar la impunidad de los actos de violencia contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, en particular mediante la persecución penal de los delitos sexistas y de violencia sexual, la instauración de medidas de protección, la prestación de asesoramiento y otro tipo de asistencia apropiada a las víctimas y testigos en cortes y tribunales internacionales y que cuentan con apoyo internacional, la integración de una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a acabar con la impunidad, en particular en las comisiones de búsqueda de la verdad y de reconciliación, e invita a la Relatora Especial a que informe según proceda sobre estos mecanismos;

20. *Insta también* a los Estados a que impartan una formación no sexista, según proceda, a todos los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz para su trato con las víctimas, especialmente mujeres y niñas, de violencia, incluida la violencia sexual, y a este respecto reconoce la importante función que cumple el personal que participa en las operaciones de paz para eliminar la violencia contra la mujer, y pide a los Estados que promuevan y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales que aseguren el cumplimiento de las "Diez normas: Código para la conducta personal de los Cascos Azules";

21. *Insta además* a los Estados a que, según proceda, incorporen una perspectiva de género en las políticas, normas y prácticas nacionales de inmigración y asilo, a fin de promover y proteger los derechos de todas las mujeres, incluido el estudio de medidas que permitan reconocer la persecución y la violencia por razón de género cuando se determinen los motivos que justifican la concesión de la condición de refugiado y el asilo;

22. *Exhorta asimismo* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que presten atención e intensifiquen la colaboración internacional en actividades sistemáticas de investigación y reunión, análisis y difusión de datos, que incluyan datos desglosados por sexo y edad y otra información pertinente sobre el alcance, el carácter y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir esa violencia;

23. *Pide* a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los Estados, la Relatora Especial y las organizaciones no gubernamentales pertinentes que cooperen estrechamente en la preparación del estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer;

24. *Alienta* a la Relatora Especial a que responda con eficacia ante cualquier información fidedigna que llegue a su conocimiento y pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada, en particular la relacionada con la aplicación de sus recomendaciones, y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

25. *Teniendo presente* la necesidad de alcanzar, con la plena participación de los Estados Miembros, un consenso internacional sobre los indicadores y los métodos para cuantificar la violencia contra la mujer, pide a la Relatora Especial que elabore, en estrecha colaboración con los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y en consulta con los Estados Miembros, propuestas para los indicadores sobre la violencia contra la mujer y sobre las medidas adoptadas por los Estados para acabar con ese tipo de violencia;

26. *Invita* a la Relatora Especial a que, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a mejorar su acceso a la información necesaria para desempeñar sus tareas, siga cooperando con otros procedimientos especiales de la Comisión, con las organizaciones intergubernamentales regionales y cualquiera de sus mecanismos dedicados a la promoción de los derechos humanos de la mujer, incluso mediante la realización de misiones conjuntas, informes conjuntos, llamamientos urgentes y comunicaciones, cuando proceda;

27. *Pide* a los relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales, y encarece a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que sigan examinando la violencia contra la mujer en el marco de sus respectivos mandatos y presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;

28. *Renueva su petición* al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o junto con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

29. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones, de la Asamblea General y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

30. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 61º período de sesiones como cuestión de gran prioridad.

*56ª sesión,
20 de abril de 2004.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII, E/2004/23 – E/CN.4/2004/127]